



VERBAL -PERTENENCIA

RAD: 08001405300920220077100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de enero de 2023.

Subsanado los defectos enunciados y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los arts. 82 y 375 del C.G.P., por haberse subsanado los defectos de que adolecía dentro del término legal, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda instaurada por el señor MOISES ANDRES ARTETA DE LA HOZ contra MOISES ALBERTO GUZMAN CANTILLO y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en un predio de mayor extensión, ubicado, en la carrera 7B Sur. # 45F – 18 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el numero matricula inmobiliaria 040-107941
2. Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por tratarse de un asunto contencioso de menor cuantía.
3. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-107941 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Comuníquese.
4. Infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. Ordénese a la parte demandante la fijación de una valla, en lugar visible de la entrada al inmueble, el cual deberá contener los datos y cumplir todos los requisitos previstos en el núm. 7º del art. 375 del C.G del P. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de del aviso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Ordénese emplazar al demandado MOISES ALBERTO GUZMAN CANTILLO y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien antes descrito., en la forma y para los fines previstos en el C.G.P, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.



7. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del art. 374 del C.G del P.
8. Reconocer al Dr. OMAR E.VILLARREAL ARTETA, como apoderado de la parte actora, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09610ebb30de090ff8831f47ee881c34a34fda5064b3a005d3ae2b61635120a0**

Documento generado en 23/01/2023 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>